

Cable subterráneo a 20 KV., «Muñizales-Balmes»; longitud, 145 metros; emplazamiento, casco urbano de Gijón.

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública, en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 16 de junio de 1976.—El Delegado provincial.—3.483-D.

19396 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita (expediente A-47/76).

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Zamora, Muñoz Grandes, 14, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica y centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 13,2 KV., de 734 metros de longitud, origen con fusibles de ballesta del apoyo número 6 de la línea Santa Cristina-Las Velillas, propiedad de la Empresa peticionaria, finalizando en centro de transformación que se proyecta.

Apoyos de hormigón armado vibrado, armado «Nappe-voute», aisladores formados por cadenas de suspensión de dos elementos de «Esperanza» número 1.507 y conductor aluminio acero de 54,6 milímetros cuadrados.

Centro de transformación tipo intemperie con transformador de 50 KVA., en Santa Cristina de la Polvorosa.

La finalidad de esta instalación es atender la demanda de energía eléctrica en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 27 de agosto de 1976.—El Delegado provincial, Juan Pantoja Salguero.—12.147-C.

19397 CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se otorga autorización previa a la asociación de Empresas formada por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA); «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», y «Electra de Viesgo, S. A.», para instalar una central nuclear en Regodola (provincia de Lugo).

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 202, de 23 de agosto de 1976, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 16443, primera columna, condición octava, donde dice: «... es innecesariamente conservador, justificando...», debe decir: «... es innecesariamente conservador, justificando...».

En la página 16443, segunda columna, condición trece, donde dice: «... indebido para la población potencialmente...», debe decir: «... indebido para la población potencialmente...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

19398 ORDEN de 12 de julio de 1976 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de ordenación de explotaciones de El Andévalo (Huelva).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1460/1975, de 5 de junio, se declaró sujeta a ordenación de explotaciones la comarca de El Andévalo (Huelva).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de ordenación de explotaciones de El Andévalo (Huelva), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la comarca de El Andévalo (Huelva), que quedó sujeta a ordenación de explotaciones por Decreto 1460/1975, de 5 de junio.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, incluidas en este plan, quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación de explotaciones de la comarca de El Andévalo (Huelva) el 5 de junio de 1975.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1976.

ABRIE MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19399 ORDEN de 15 de julio de 1976 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la ampliación de la central hortofrutícola de la «Agrupación de Productores Agrícolas de la Comarca del Segriá, Sociedad Anónima» (A. P. R. A. C. O. S. A.), en Almenar (Lérida), y se aprueba el proyecto de la misma.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre el proyecto de ampliación de la central hortofrutícola que la Entidad «Agrupación de Productores Agrícolas de la Comarca del Segriá, S. A.» («A. P. R. A. C. O. S. A.») posee en Almenar (Lérida), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Considerar incluida en el sector industrial de interés preferente «Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios», citado en el apartado a) del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la ampliación de la central hortofrutícola que la citada Entidad posee en Almenar (Lérida), por cumplirse las condiciones establecidas en dicho Decreto.

Dos.—De los beneficios previstos en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, y solicitados por la Entidad «Agrupación de Productores Agrícolas de la Comarca del Segriá, Sociedad Anónima» (A. P. R. A. C. O. S. A.), proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los del apartado A, de orden fiscal; reconocer su derecho al del apartado B, de orden financiero, y no conceder los del apartado C, otros beneficios, por no haber sido solicitados.

El disfrute de dichos beneficios queda supeditado al uso privado de la central hortofrutícola que se amplía.

Tres.—Aprobar el proyecto de ampliación de la central hortofrutícola de referencia, con un presupuesto a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial, de 46.773.184 pesetas.